

Martin Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,...", considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;*
- Que el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: *"... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un Municipio; y, el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*
- Que, el Art. 241 de la Carta Magna dispone que: *"La Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados"*
- Que, el Art. 264 de la Constitución de la República señala que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".*
- Que EL Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.- La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."*

- Que el Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.
- Que la administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, contrato administrativo, hecho administrativo, acto normativo de carácter administrativo Art. 89 del COA.
- Que, según el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo el "...Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"
- Que, el señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió el acuerdo Ministerial Núm. SNPD-0089-2014, el uno de agosto del año dos mil catorce, por el cual expidió *"Los lineamientos y directrices para la actualización, formulación, articulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados"* disponiendo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben institucionalizar los procesos de planificación y ordenamiento territorial, a fin de permanecer en el tiempo la organización y ejecución de dichos planes.
- Que, los funcionarios y servidores municipales que conforman el equipo técnico para Institucionalizar el proceso de planificación y ordenamiento territorial, mediante oficio s/n de fecha 16 de octubre del 2019, solicitan al señor Alcalde se deje sin efecto la Resolución de Cabildo Municipal tomada en sesión ordinaria del 10 de abril del 2017.
- Que, el cabildo municipal en sesión ordinaria del diez de abril del año dos mil diecisiete, adopta la Resolución en la cual se conformó el equipo técnico para institucionalizar el proceso de planificación y ordenamiento territorial.
- Que, el señor Alcalde, mediante sumilla del 17 de octubre de 2019, inserta en el oficio sin número, de fecha 16 de octubre del 2019, suscrito por los funcionarios y servidores municipales que conforman el equipo técnico para

Institucionalizar el proceso de planificación y ordenamiento territorial, dispone se proceda a dejar sin efecto la resolución en la que se conforma el equipo técnico para institucionalizar el proceso de planificación y ordenamiento territorial.

En uso de las facultades que me concede la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y más leyes conexas:

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución de fecha diez de abril del año dos mil diecisiete, en la cual se Institucionalizó el proceso de planificación y ordenamiento territorial y conformó el equipo técnico.

SEGUNDO: Disponer que por Secretaria General, se corra traslado de la presente resolución al Departamento de Planificación Territorial y Proyectos y a los señores integrantes del equipo técnico involucrados para institucionalizar el proceso de planificación y ordenamiento territorial para los efectos legales pertinentes.

TERCERO: Encargar la ejecución de la presente resolución a los diferentes departamentos a fin de que surta los efectos legales y técnicos correspondientes; y;

CUARTO: Disponer que se publique este documento en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MV, Martin Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Ab./Beatriz Torres

